



21 de enero de 2021

Expediente: 2019-00156

Liquidación de la sociedad conyugal y sucesión

Procede el despacho a pronunciarse respecto del trabajo de partición allegado por los apoderados de los interesados previamente reconocidos.

Una vez examinado el trabajo de partición arrimado a este sumario, se evidencia por segunda vez que, en relación con el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°172-41745 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, con una extensión de una hectárea, dos mil metros cuadrados (IHA-2000M2), respecto del cual el cónyuge sobreviviente señor JOSÉ ALFREDO CAÑÓN, adquirió solamente una cuota parte, pues además aparece como comprador el señor GUSTAVO CAÑÓN, (Escritura N° 715 del 22/12/1994, Notaria Única de Simijaca), circunstancia esta que no se tuvo en cuenta al momento de efectuar el trabajo de partición por cuanto se adjudica el 50% dos veces, teniendo en cuenta que en el trabajo de partición señalan que dicha cuota parte será para la señora MARÍA TERESA CAÑÓN CALDERON y en el acuerdo privado señalan que se adjudica el mismo 50% al cónyuge supérstite señor JOSÉ ALFREDO CAÑÓN.

En ese orden de ideas, atendiendo a las disposiciones que regulan el proceso de sucesión, siendo estas de orden público y conforme a lo dispuesto por el artículo 509, numeral 5° del C.G.P., que dispone “Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”, SE prescribe que los apoderados HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ AGUSTIN BENÍTEZ MARTINEZ, procedan a rehacer el trabajo de partición adjunto, conforme a derecho, comoquiera que si bien es cierto allegan un acuerdo privado suscrito por la heredera y el cónyuge supérstite, el mismo no coincide con la asignación efectuada a favor del cónyuge supérstite y la adjudicación a favor de la señora MARÍA TERESA CAÑÓN CALDERON, para lo cual se les concederá el término perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia. So pena de ser elevados del cargo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 13, 42 y numeral 5) del artículo 509 del C.G.P., SE DISPONE:

1° Ordenar a los apoderados designados HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ AGUSTIN BENÍTEZ MARTINEZ, procedan a rehacer por segunda vez el trabajo de partición adjunto, conforme a derecho, para lo cual se les concede el término perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**633432a11be8b4642d291dc80ab71a98d55be65bdc50bcb
fd0a7288415a03fa**

Documento generado en 21/01/2021 03:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**